SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0030-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangélico Tesoro Especial, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 2

MDG-SMS-DRMS-2024-0031-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Misión Evangélica Pentecostés Casa de Oración Monte Getsemaní, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas 7

158 Apruébese la Reforma y Codificación del Estatuto de la "Corporación Gobernabilidad y Responsabilidad Social" 12

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000014 Califíquense como agentes de retención de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado a varios sujetos pasivos 31

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000013, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 529 de 1 de abril de 2024. 37

Año III - Nº 543 - 40 páginas
Quito, martes 23 de abril de 2024

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0030-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia Y Conciencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2064-E de fecha 18 de marzo de 2024, el señor/a Milena Naomi Veliz Icaza, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MINISTERIO EVANGÉLICO TESORO ESPECIAL** (Expediente XA-1947), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2024-0186-M, de fecha 05 de abril de 2024, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO TESORO ESPECIAL**, con domicilio en la Parroquia Tarqui Ciudadela Sauces IX, Manzana 562, Villa 15, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 10 de abril de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0030-A de fecha 08 de abril 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

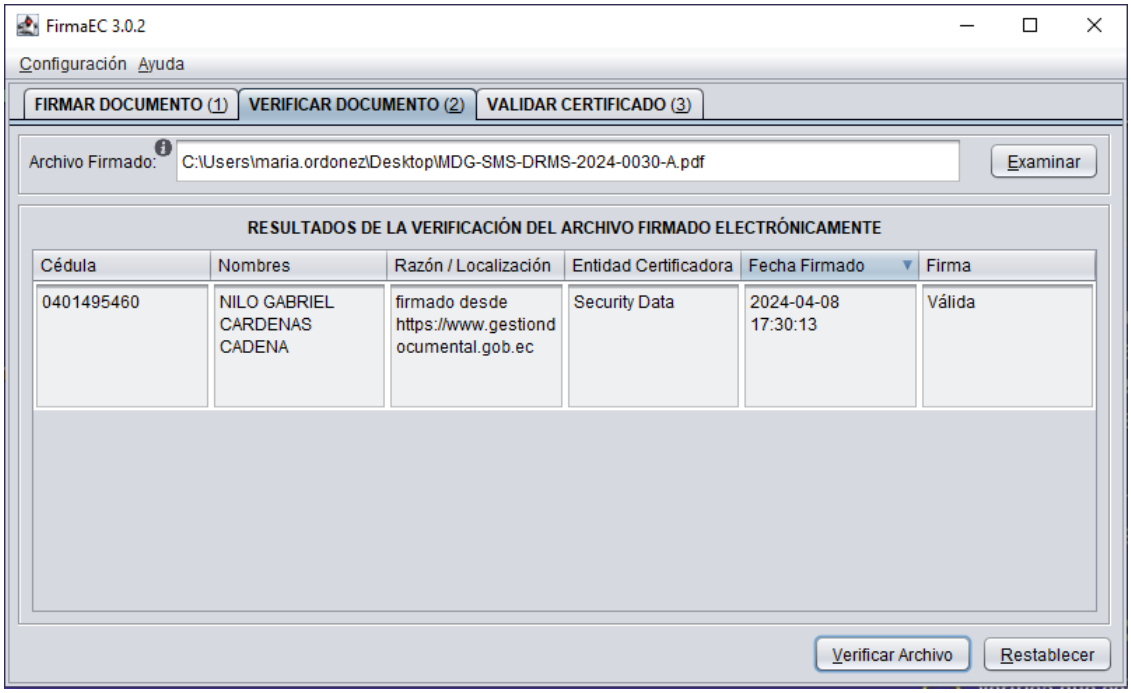

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0031-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";*

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";*

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, *mediante* Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos

Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, *mediante* acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2107-E, de fecha 18 de marzo de 2024, el/la señor/a. Laura Jacqueline Malavé Arana, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE ORACIÓN MONTE GETSEMANÍ** (Expediente XA - 1948), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0191-MEMO, de fecha 09 de abril de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE ORACIÓN MONTE GETSEMANÍ.** Con domicilio en la cooperativa Una Sola Fuerza, Calles 35y 25, manzana F46, solar 8, parroquia El Recreo, cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.
Artículo 2.-Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.-Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el
Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 11 de abril de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0031-A de fecha 10 de abril 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

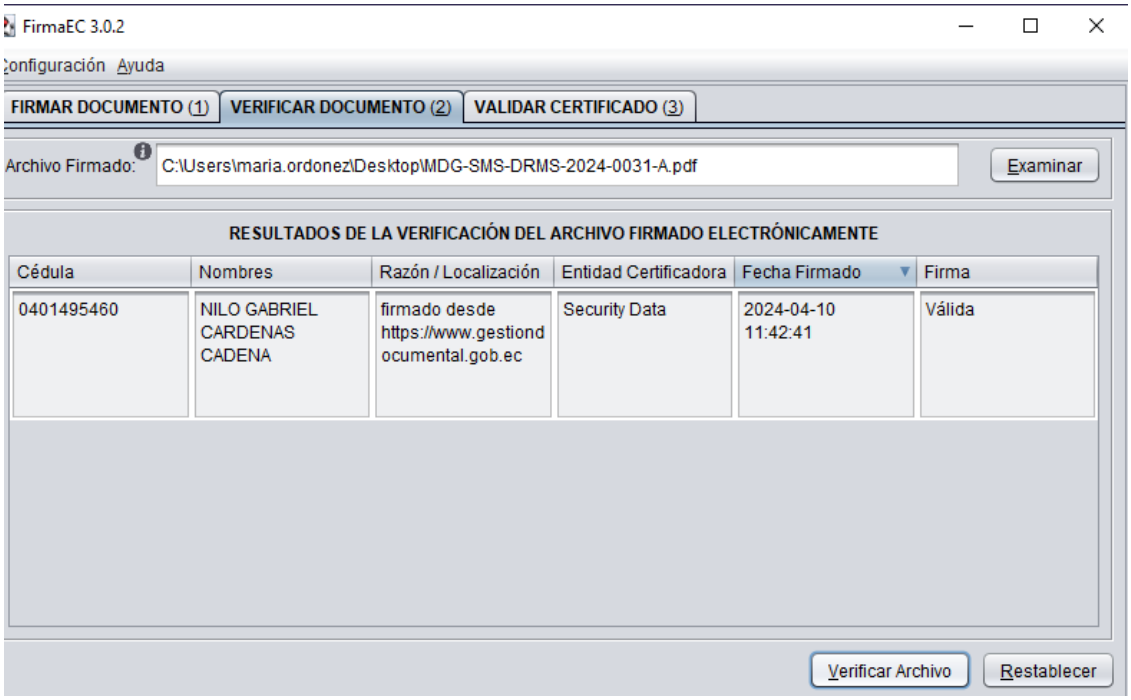

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 158

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el Estado garantiza el derecho a la asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ibidem, establece: "***Requisitos y procedimiento***. - *Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas*

al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación";

Que, el artículo 15 del mismo Reglamento, establece que, resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117, A, publicado en el Registro Oficial No.33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013, se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, disponiendo en su artículo 3: "*Fusiónese por absorción a la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, las siguientes instituciones de la Función Ejecutiva: el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana*"; de igual forma en su artículo 4 establece: "*Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondía a las instituciones que por este instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, señala en su Artículo 1. "*Suprímase la Secretaría de Gestión de la Política*". De igual forma en su Artículo 2 dispone: "*En función de la supresión dispuesta en el artículo anterior, el Ministerio del Interior asumirá las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación gubernamental; y, articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado.";*

Que, el artículo 5 del Decreto ibidem, determina, en lo pertinente que, una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuestos en el Decreto en referencia, se deberá transformar el Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decreta: Artículo 1.- "*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para la política, protección interna y orden público*."; Artículo 2.- "*En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de Gobernabilidad. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designo como Titular de esta Cartera de Estado a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPGAD-DAJ-2012-003 de 12 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 703 de 15 de mayo de 2012, el Ministro de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, aprobó el estatuto social de la Corporación denominada "***GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL***";

Que, conforme el acta de Asamblea General Extraordinaria realizada el 07 de abril de 2023, los miembros de la Corporación Gobernabilidad y Responsabilidad Social, han resuelto aprobar la reforma total del Estatuto de la mencionada organización;

Que, la petición y documentación inherente a la aprobación, de la reforma de los Estatutos de la Corporación Gobernabilidad y Responsabilidad Social, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido con Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, la reforma de los Estatutos aprobada por los miembros de la Corporación Gobernabilidad y Responsabilidad Social, cumple con las exigencias establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la organización social denominada "Corporación Gobernabilidad y Responsabilidad Social", conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de socios realizada el 7 de abril de 2023, al siguiente tenor:

"CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: *Se constituye la Corporación* ***GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL,*** *como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado art.66, numeral 13, y 96, de la CRE., las disposiciones del Código Civil arts.565, 567, publicado en el R.O. No. 46 de junio de 2005, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana arts. 30, 31, 32 y 33; Decreto Ejecutivo No. 193 del 23 de octubre de 2017 publicado en el R.O. Suplemento No. 109 de 27 de octubre del 2017, por el presente Estatuto, y, demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: *La Organización tendrá como ámbito de acción: Nacional.*

Art. 3.- DOMICILIO: *La Organización tendrá su domicilio en la Cdla. Álamos II, Mz. J. V.4, calle Ciudad de la Paz, con intersección de la calle Ing. Eduardo Moncayo Mármol, de la ciudad de Guayaquil, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.*

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN. - *La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL**,** además, podrá operar a nivel INTERNACIONAL previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN *La Organización tiene como plazo de duración **INDEFINIDA**, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.*

CAPITULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE LA CORPORACION.

Art. 6.- FINES: LA CORPORACION GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL*, es una organización **NO GUBERNAMENTAL, SIN FINES DE LUCRO**, diseñada para traspasar fronteras doctrinarias, con el propósito de fomentar y fortalecer el proceso democrático en el Ecuador, incorporando a los sectores empresariales, profesionales, actores sociales y comunitarios en participación conjunta con el sector público, en la toma de las grandes decisiones Políticas, Financieras, Legales, Administrativas, Sociales y Medioambientales que requiere urgentemente el país.*

Art. 7.- OBJETIVOS: *La Organización, por lo tanto, tiene como objetivos importantes, ayudar al establecimiento y fortalecimiento de las Instituciones democráticas, con la participación activa de todos los sectores de la población, estimulando el dialogo en situaciones de conflictos, facilitando y ayudando a diseñar y conseguir objetivos permanentes y durables por parte de la Democracia en sus diversas etapas de desarrollo, utilizando su propio estilo informal de "Diplomacia Silenciosa".*

Para alcanzar estas METAS propuestas LA CORPORACION GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, va a procurar su autofinanciamiento con la participación de entidades públicas , semipúblicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, que estén comprometidas con estos fines y objetivos, procurando que esta organización perdure en el tiempo, sobre cualquier condición personal o política y que se dedique a optimizar cada día esta labor de beneficio a la colectividad , con observancia de las Leyes y Reglamentos vigentes y con lo determinado en estos Estatutos.

Para lograr estos objetivos propuestos, LA CORPORACION GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, deberá diseñar Proyectos de leyes, ordenanzas, resoluciones y estudios de ámbito nacional, regional o seccional, proporcionando una orientación legislativa. Y facilitando el conocimiento de prácticas parlamentarias, procesos de análisis, discusión y solución de conflictos, que permitan tomar decisiones en forma sencilla, directa y precisa, considerando que de la integridad y buen juicio de los funcionarios públicos y de los dirigentes gremiales públicos, prívalos y comunitarios, depende la protección y bienestar social de los ecuatorianos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: *La Organización en este acto precisa que* ***SI*** *realizará programas y/o actividades de Gobernabilidad y Responsabilidad Social.*

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS. - *Son miembros de la Organización:*

a) Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;

b) Adherentes: Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,

c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: *Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:*

a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
c) Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - *Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:*

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
c) Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
d) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;

f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - *Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:*

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
i) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- *Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.*

TITULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.*

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.*

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el ***REGISTRO DE LA SALIDA/EXCLUSIÓN*** *de los miembros, de forma inmediata.*

TITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Art. 17.- *Son Faltas leves:*

a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;*
b) *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;*
c) *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,*
d) *otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Art. 18.- *Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.*

Art. 19.- *Son Faltas graves:*

a) *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)*
b) *Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
c) *Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
d) *Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*

e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión)
g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- *Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:*

a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
d) Expulsión.

Art. 21.- *El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.*

Art. 22.- *Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General, podrán presentar su Apelación en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- *Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

a) La Asamblea General;
b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero); y
c) Las Comisiones. (Vocales de las Comisiones (3))

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

TÍTULO I

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

***Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL**. - Es el máximo organismo **LA CORPORACION GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Aprobar el reglamento interno de la Organización y sus reformas;
b) Aprobar las reformas al Estatuto;
c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, a ley y la constitución;
d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el artículo 23 de este estatuto mediante votación SECRETA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 15 primeros días del mes de enero de cada año;
h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
l) Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 20 remuneraciones básicas mínimas unificadas;
n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;
o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
q) Establecer o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de la Directiva y de las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en

asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem)

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL,
LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. - *Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.*

Art. 27.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - *La Asamblea General Ordinaria se reunirá 2 veces al año, por convocatoria del PRESIDENTE. La convocatoria se realizará con por lo menos 15 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 28.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - *La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos 8 día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.*

Art. 29.- LA AUTO-CONVOCATORIA. - *En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.*

Art. 30.- *La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.*

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: *La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.*

Art. 32.- *Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.*

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: *En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.*

Art. 34.- *De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL; contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.*

TÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 35.- LA DIRECTIVA. - *Es el órgano ejecutivo de la organización será elegido por la Asamblea General SOLO ENTRE SUS MIEMBROS, (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará conformado por las siguientes dignidades:*

a) Presidente,
b) Vicepresidente,
c) Secretario; y,
d) Tesorero.
e) Vocales de las Comisiones:
1°. Vocal de Defensa Jurídica.
2°. Vocal de Relaciones Publicas
3.-. Vocal de Asuntos Sociales y Comunicaciones.

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES:

La Directiva durará ***5 AÑOS,*** *en sus funciones. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).*

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente se convocarán (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Art. 37.- ALTERNABILIDAD*. -* *Se establece la* ***reelección consecutiva por una sola vez****, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.*

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
h) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- *La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos 15 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.*

Art. 40.- *El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.*

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DIRECTIVA, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- *Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.*

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto.

c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
f) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización, conjuntamente con el Tesorero;
j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

***Art. 43.-** En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.*

Art. 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
c) Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
c) Firmar juntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;

f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto.
b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos juntamente con el Presidente;
d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 47.- DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

Se designa tres COMISIONES PERMANENTES:

1°. Comisión de Defensa Jurídica.
2°. Comisión de Relaciones Públicas
3°. Comisión de Asuntos Sociales y Comunicaciones.

Estas Comisiones serán desempeñadas por cada uno de los vocales del Directorio en su orden.

Se podrán designar COMISIONES ESPECIALES:

La Asamblea podrá designar, además, otras comisiones especiales, para casos y ocasiones especiales, que así lo ameriten, según las necesidades de la Organización.

La Asamblea General nombrará una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

CAPITULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL*: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:*

a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Art. 50.- *El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.*

Art. 51.- *Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.*

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 52.- *La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo con sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las/los DEL CINCUENTA PORCIENTO MAS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA ASAMBLEA*

CAPITULO VII

REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- *Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y/o Arbitraje, y, de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso., con jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.*

CAPITULO VIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: *La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:*

a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General; y,
b) Por causal.

Art. 55.- DISOLUCION VOLUNTARIA. - *Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.*

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

***Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN POR CAUSAL**: La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales previstas en la ley y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para tal disolución".*

Artículo 2.- Disponer el registro de la presente reforma de Estatutos en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Organización no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales, tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA.- La Organización social deberá cumplir ante las entidades de control correspondientes lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, pudiendo entenderse como la presentación de sus estados financieros o cualquier información adicional debidamente solicitada.

CUARTA.– La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, la organización social deberá elegir la nueva Directiva, conforme a su Estatuto social y respectivo registro ante esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a la organización social denominada: "*CORPORACIÓN GOBERNABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL*", a través de su representante legal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 09 de abril de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 09 corresponden al Acuerdo Ministerial Nro. 158 de fecha 03 de abril 2024, suscrito electrónicamente por la Dra. Mónica Rosa I rene Palencia Núñez Ministra de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

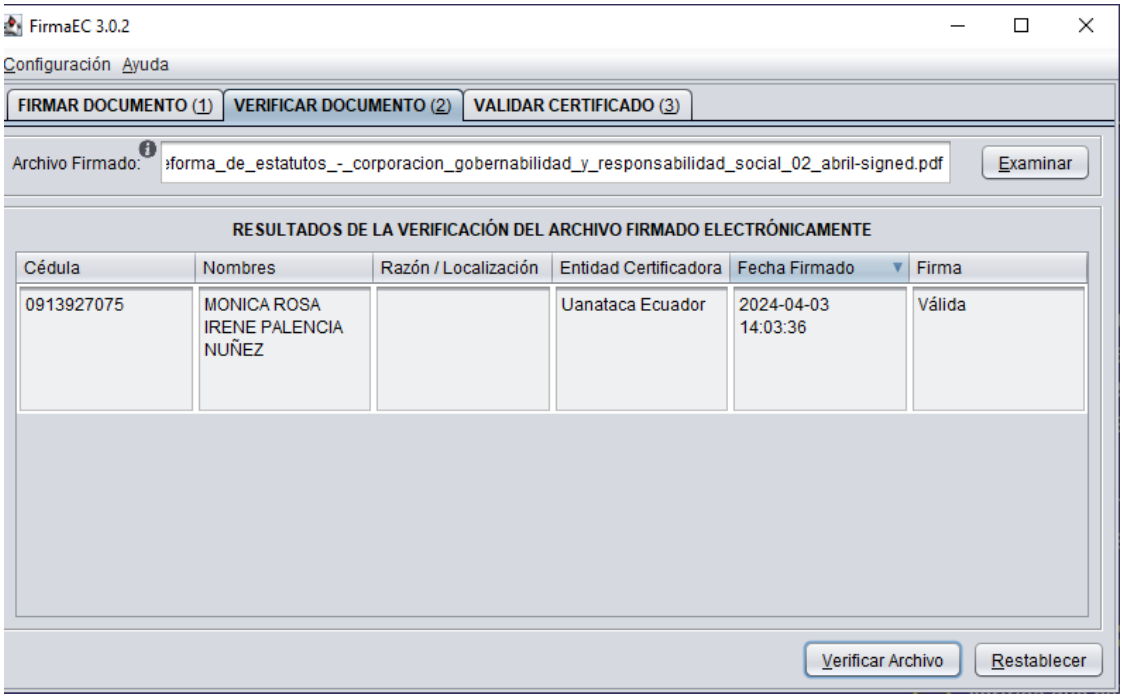

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000014

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 6 del Código Tributario determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, además atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que según el artículo 24 del Código Tributario, es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Que el artículo 26 del mismo Código define como responsable a la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este;

Que el artículo 29 *ibídem* señala como otros responsables de la prestación tributaria a los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta;

Que el numeral 1 literal b) del artículo 63 de la misma Ley señala que son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de agentes de retención, Los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;

Que el numeral 1 del artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que serán agentes de retención del impuesto a la renta los sujetos pasivos designados como tales por el Servicio de Rentas Internas, por todos los pagos que realicen o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban, incluyendo los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales. El numeral 2 del mismo artículo señala que los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deberán efectuar la correspondiente retención en la fuente, únicamente por las operaciones y casos señalados en dicho numeral;

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 147 de la norma *ibidem* determina que serán agentes de retención del impuesto al valor agregado, entre otros, los contribuyentes calificados como agentes de retención y contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas. El numeral 2 del mismo artículo prevé los casos en los cuales los sujetos pasivos que no sean designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales, deben efectuar la correspondiente retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado;

Que el primer artículo innumerado a continuación del artículo 257 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el numeral 21 de la disposición reformatoria Sexta del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.496 de 09 de febrero de 2024 establece que el Servicio de Rentas Internas seleccionará a los residentes en el país y establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, y los calificará como "Agentes de Retención", para el efecto, entre otros, se considerarán los siguientes parámetros: a) Registren un historial positivo de cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales relacionadas con las retenciones a la fecha del análisis; b) No registrar un historial de deudas tributarias firmes relacionadas con la retención de impuestos en el periodo de análisis; y, c) No haber sido calificado por la administración tributaria como empresa fantasma o con transacciones inexistentes.

Que el mismo artículo señala que los sujetos pasivos calificados como agentes de retención, actuarán como tal de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, en las condiciones que la norma y esta institución establezca, debiendo esta Administración Tributaria designar a los agentes de retención a través de resolución de carácter general, en ejercicio de su facultad normativa.

Que el artículo 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece la obligatoriedad de los sujetos pasivos de actualizar la información consignada en su RUC.

Que, el artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, prevé que el Servicio de Rentas Internas podrá actualizar de oficio la información declarada en el RUC de los sujetos pasivos.

Que el numeral 14 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece como requisitos pre impresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, la leyenda “Agente de Retención” y el número de la resolución que fueron calificados;

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026 que contiene las normas especiales para las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y el IVA, aplicables a agregadores de pago y mercados en línea, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.461 de 28 de mayo 2021 y sus reformas, para acogerse al régimen de retenciones para agregadores de pago y mercados en línea se deberán cumplir varios requisitos, entre ellos, estar calificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales o agentes de retención.

Que conforme lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CALIFICAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS SUJETOS PASIVOS QUE CONSTAN EN EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Art. 1. Objeto.- Expedir el acto normativo que califica a determinados sujetos pasivos como agentes de retención de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el Anexo de la presente resolución.

Art. 2.- Obligaciones.- Los sujetos pasivos que constan en el Anexo de la presente resolución, deberán cumplir con las obligaciones tributarias y sus deberes formales derivados de la calidad de agente de retención desde el primer día del mes siguiente inmediato a su calificación, conforme a la normativa tributaria vigente, los cuales se mantendrán en los siguientes períodos fiscales mientras subsista dicha calificación.

Art. 3.- Actualización del RUC.- Se dispone la actualización de oficio de la calificación de "Agente de Retención" en el Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos detallados en el Anexo de la presente resolución, quienes podrán realizar la reimpresión del Registro Único de Contribuyentes - RUC a través de la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en la opción "SRI en línea", utilizando la clave de uso de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 10 de abril de 2024.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO.- SUJETOS PASIVOS CALIFICADOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE CONTRIBUYENTE	ZONA	PROVINCIA
1	1793207239001	SICLO S.A.	SOCIEDADES	ZONA 9	PICHINCHA
2	1793212784001	EBANX ECUADOR S.A.	SOCIEDADES	ZONA 9	PICHINCHA
3	1793035094001	REDTICKETS-ECUADOR S.A.	SOCIEDADES	ZONA 9	PICHINCHA
4	1792700973001	MICROPAGOS ECUADOR S. A.	SOCIEDADES	ZONA 9	PICHINCHA

SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

OFICIO No. NAC-SGEOGEB24-00000055

Quito, a 12 de abril de 2024

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No.41 de creación del Servicio de Rentas Internas y su Reglamento de Aplicación, solicito a usted disponer la publicación de la Fe de Erratas en la Resolución Nro. **NAC-DGERCGC24-00000013** publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 529 de 01 de abril de 2024 de acuerdo con lo señalado en el Oficio No. NAC-DNJOGEC24-00000034 suscrito por el Sr. Director General del Servicio de Rentas Internas el 9 de abril de 2024.

Por su atención, reitero mi agradecimiento.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-DNJOGEC24-00000034
Quito, DM, 04 de abril de 2024
Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:
Hugo Del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Ciudad. -

Señor Director:

En la Resolución NRO. NAC-DGERCGC24-00000013, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 529 de 01 de abril de 2024, se cometió un error de omisión *o lapsus calami* por parte del Servicio de Rentas Internas.

Este error, señor Director, debe ser corregido como se indica a continuación:

Sustitúyase los considerandos que señalan:

"Que el Reglamento a la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, publicado en el Registro Oficial 528 de 28 de marzo de 2024, insertó a continuación del artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, un artículo 140.2, el cual señala que la tarifa de cinco por ciento (5%) del IVA será aplicable en las transferencias locales de aquellos bienes considerados materiales de construcción que consten en el listado que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas con base en la información requerida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, cualquier otra entidad pública o privada;

Que en el MEF-VGF-2024-0144-O del 28 de marzo de 2024, se consideró el impacto de la aplicación de la tarifa del IVA del 5% para materiales de construcción en los recursos públicos del presupuesto del Sector Público no Financiero, en virtud de lo cual ya no se estima necesario el dictamen previo para la emisión del presente acto normativo;"

por los siguientes:

"Que mediante decreto Ejecutivo No. 211 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 529 de 01 de abril de 2024, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para Abordar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, mediante el cual se insertó a continuación del artículo 140.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, un artículo 140.2, que señala que la tarifa de cinco por ciento (5%) del IVA será aplicable en las transferencias locales de aquellos bienes considerados materiales de construcción que consten en el listado que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas con base en la información requerida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, cualquier otra entidad pública o privada;

Que en el Oficio MEF-VGF-2024-0144-O del 28 de marzo de 2024, se consideró el impacto de la aplicación de la tarifa del IVA del 5% para materiales de construcción en los recursos públicos del

presupuesto del Sector Público no Financiero, en virtud de lo cual ya no se estima necesario el dictamen previo para la emisión del presente acto normativo;"

Con fundamento en lo señalado, solicito gentilmente se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
DAMIAN ALBERTO
LARCO GUAMAN

Damián Larco Guamán
DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.